

Artículo 5.- EXENCIONES

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL/EUROS
1. Viviendas de carácter familiar	32,00
2. Hoteles, fondas, residencias, hostales, pensiones y centros análogos	42,00
3. Bares, tabernas, cafeterías y restaurantes	42,00
4. Locales comerciales	42,00
5. Locales industriales y demás no expresamente tarifados	45,00
6. Hoteles, fondas, residencias, hostales, pensiones y centros análogos que tengan restaurante	45,00

3. Si en un local se desarrollaran más de una actividad comercial o industrial, se aplicará la tarifa más elevada de las que le pudieran corresponder.

4. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible.

Artículo 7.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en los lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año, salvo que el devengo de la Tasa se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del año siguiente.

Artículo 8.- RECAUDACIÓN

1. Anualmente se formará un Padrón de Contribuyentes, que recogerá las altas y las bajas producidas en el ejercicio anterior. El Padrón será aprobado anualmente por la Corporación y sometido a Exposición pública.

Cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

2. Transcurrido el plazo de exposición pública, la Corporación resolverá las reclamaciones presentadas, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón de Contribuyentes.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por la presente se deroga la Ordenanza de este Ayuntamiento por la que se regula la tasa por aprovecha-

mientos y servicios, así como la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida domiciliar de Basuras.

Pesaguero, 2 de diciembre de 2008.-El alcalde-presidente, Vicente Vélez Caloca.
08/16667

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Información pública del acuerdo definitivo de la implantación de Ordenanza Fiscal.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Rasines, en sesión extraordinaria de fecha 10 de octubre se acordó el establecimiento del Precio Público y Ordenanza reguladora del Taller Municipal de Música. Publicado el citado acuerdo en el BOC de 29 de octubre y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a partir de su inserción en el citado diario, no han sido objeto de reclamaciones, por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la misma.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES
MUNICIPALES DE MÚSICA**

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece el precio público por prestación del servicio DE TALLERES MUNICIPALES DE MÚSICA que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible estará constituido por la asistencia a los Talleres Municipales de Música que organice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Tarifas

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Contenido de los Talleres	Tarifa de empadronados	Tarifa de no empadronados
Iniciación musical	33 euros al mes	39 euros al mes
Lenguaje musical	33 euros al mes	39 euros al mes
Lenguaje musical y guitarra de acompañamiento	43 euros al mes	51 euros al mes
Lenguaje musical e instrumento	53 euros al mes	63 euros al mes
Instrumento Individual	28 euros al mes	33 euros al mes
Guitarra de Acompañamiento	23 euros al mes	27 euros al mes
Coral	10 euros al mes	12 euros al mes

ARTÍCULO 5. Obligación de Pago

La obligación de pagar el precio público por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Cobro

El pago del servicio se abonará con carácter previo a su recepción. Los interesados podrán autorizar la domiciliación bancaria de los cobros.

ARTÍCULO 7. Deudas

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de octubre entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOC, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación del acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Rasines, 5 de diciembre de 2008.—El alcalde, R. Manteca Martínez.
08/16663

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución por la que se hace pública la lista de la bolsa de trabajo extraordinaria de Conductor de Consejero.

Concluido el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria de Conductor de Consejero, convocado mediante Resolución de 21 de julio de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 149, de fecha 1 de agosto, y visto la propuesta realizada por la Comisión de Valoración por la presente

RESUELVO

Hacer pública la lista de la bolsa de trabajo extraordinaria de Conductor de Consejero, compuesta por los aspirantes relacionados en el anexo I.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de diciembre de 2008.—El consejero de Presidencia y Justicia (por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008, BOC de 1 de julio), la directora general de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

ANEXO I

RESULTADOS DEFINITIVOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EXTRAORDINARIA DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE CONDUCTOR DE CONSEJERO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
13710970A	1. POSTIGO MARTINEZ, INDALECIO	9,8125
13757168V	2. GOMEZ BARREDA, ANTONIO	9,0000
13742436M	3. FUENTE BORBOLLA, LUIS MANUEL DE LA	8,7500
13792627X	4. ATUCHA ATUCHA, JUAN ANTONIO	8,6875

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
12748759C	5. ANDRES HERRERO, JUAN CARLOS	8,2500
13735355P	6. MOSQUERA REVUELTA, HIGINIO	8,1250
13919000K	7. ALVAREZ ORTIZ, JULIO	7,6875
13695603T	8. MERCHAN SETIEN, CARLOS	7,5000
13741412Q	9. SUAREZ MOREDA, CARLOS	7,3750
72033611A	10. CASTILLO SAINZ, GENARO DEL	7,2500
13292551T	11. JIMENEZ TORRES, ALFONSO	7,2500
13709109M	12. CACICEDO CASTILLO, FERNANDO FIDEL	6,2500
13756706S	13. SOTO SANCHEZ, LUIS FELIPE	5,7500
72046029R	14. PELAYO CARRAL, JOSE TOMAS	5,7500
72132436C	15. FERNANDEZ CEBALLOS, JUAN CARLOS	5,5000
13792598G	16. SAN JUAN COBO, SANTIAGO	5,2500

08/16595

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Resolución de nombramiento de personal eventual

Se hace constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, que por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2008 ha sido nombrada doña María Pilar Villegas Villegas, como personal eventual para el puesto de auxiliar de Telecentro adscrito a la Alcaldía, con una retribución mensual de 834,30 euros y una dedicación a tiempo completo.

Molledo, 23 de noviembre de 2008.—La alcaldesa, Teresa Montero Vicenti.
08/16607

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Resolución de revocación de competencias

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2008 se ha procedido a revocar excepcionalmente las competencias que la Junta de Gobierno Local tiene atribuidas por delegación efectuada en Decreto de fecha 22 de junio de 2007 para los fines siguientes:

—Otorgamiento de licencias de actividad y apertura, así como el informe previo de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valdeolea, 2 de diciembre de 2008.—El alcalde, Ángel Calderón Saiz.
08/16620

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Resolución de nombramiento de personal laboral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 367/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía adoptada en fecha de 25 de noviembre de 2008 se ha nombrado a don Gerardo Llano Collera, con DNI 09.447.063 C, para el desempeño de la plaza de Monitor Deportivo del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Pesués, Val de San Vicente, 1 de diciembre de 2008.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.
08/16554